

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

Ubaté, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Investigación de la paternidad
Rad. 2021-354

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Excluya la pretensión segunda de la demanda, en la medida que no es un asunto dable de acumular con la investigación de la paternidad comoquiera que no se puede privar de la patria potestad al señor OSCAR ANDRES MOLINA MURCIA sin previamente habersele reconocido como padre del niño MIGUEL ANGEL SANTANA PERAZA. En su lugar deberá incluir en el acápite de las pretensiones, en cabeza de qué progenitor quedará el cuidado y la custodia de la menor MIA SILVANA PALENCIA VALENCIA y el régimen de visitas.
2. **El memorial subsanatorio y los anexos deberán integrarse en un solo escrito junto con el cuerpo de la demanda.**

Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora LIZETH ANDREA CARRILLO FETÉCUA en calidad de defensora de familia del ICBF centro zonal Ubaté, quien obra en procura de los derechos del niño MIGUEL ANGEL SANTANA PERAZA, en virtud de lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del artículo 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez